

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Considerandos:

I. El 31/07/2019, a las dieciséis horas con veintisiete minutos, la señora XXXXXXXXXXXXX, presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, la solicitud de información número 510-2019, siendo hora inhábil se tuvo presentada el 07/08/2019, en la cual requirió:

“Para el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de julio 2019, se solicita por departamento y municipio:

[1] Número de audiencias iniciales realizadas y tipo de resolución y/o fallo, tipos de delito.

[2] Número de audiencias de instrucción realizadas y tipo de resolución y/o fallo, tipos de delito.

[3] Número de vistas públicas realizadas y tipo de resolución y/o fallo, tipos de delito” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/510/RPrev/1248/2019(4), del 08/08/2019, se previno a la usuaria, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación delimitara: 1. la circunscripción territorial, ya que únicamente refería en forma general “por departamento y municipio”, 2. los Tribunales respecto a los cuales requería la información. Asimismo que indicara los delitos del Código Penal sobre los que desea obtener información.

La referida decisión fue notificada a la peticionaria el 09/08/2019, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como consta en acta del 26/08/2019, suscrita por la señora notificadora de esta Unidad.

III.1. Al respecto debe señalarse que el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación,

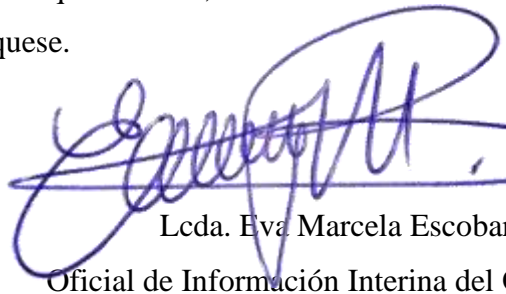

Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29/09/2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...". (sic).

2. En ese sentido, dado que la señora XXXXXXXXXXXX, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad en el plazo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos –de aplicación supletoria-, resulta procedente declarar la inadmisibilidad de la presente solicitud, dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 65, 66 inc. 5°, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. Declárese inadmisibile la solicitud N° 510-2019(4), presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXX, por no haber subsanado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/510/Rprev/1248/2019(4), del 08/08/2019; en consecuencia archívese dicha solicitud y déjese a salvo el derecho de la peticionaria de plantear un nuevo requerimiento, tal como lo señala la ley.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. Me/sr